Año de 1947 Viernes 3 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Diciembre de 1946 sobre Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado.

Por Real Decreto de diez de Febrero de mil novecientos dieciséis se aprobó el Plan general de Carreteras del Estado, que era el que estaba en vigor antes del Movimiento Nacional y al que se le fueron adicionando aisladamente varias carreteras, cuya inclusión había sido decretada por las Cortes, y otras, en tiempo de la Dictadura, por Decretos-Leyes.

Habiendo transcurrido largo tiempo sin formarse nuevo Plan, o modificarse el existente, se consideró oportuno formar uno nuevo, teniendo en cuenta las necesidades del momento, lo cuál fué realizado redactándose en Mayo de mil novecientos treinta y seis, por la Junta Superior Consultiva de Obras Públicas, una propuesta adicional al vigente de carreteras del Estado, que fué sometida a la aprobación de las Cortes en Junio de dicho año, sin que llegara a examinarse.

Durante el Movimiento Nacional se redactó un Plan General de Obras Públicas correspondiente a la zona nacional, que fué aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y con posterioridad, la parte referente a zona roja, aprobada a su vez por Ley de dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Además, con posterioridad se han incluído varias en el Plan general de Carreteras del Estado por acuerdo del Consejo de Ministros.

En vista de todo ello se ha modificado la propuesta vigente, redactada en el año mil novecientos treinta y seis, excluyendo aquellos caminos o trozos que figuran ya en el Plan general de Obras Públicas o incluyendo los en que haya recaido acuerdo de Consejo de Ministros y además, variando la primitiva redacción correspondiente a la provincia de Guadalajara, que figuraba en la primera propuesta, después de seguir los trámites que determina la vigente Ley de Carreteras: y como según la Instrucción vigente de carreteras, de once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, las de tercer orden se denominan «Caminos Locales», el Plan revisado a que se hace referencia debe denominarse «Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado», y que no proceda sea revisado sino al cabo de un cierto período de tiempo, a no ser que circunstancias extraordinarias impongan la inclusión de un camino determinado.

Además, siendo los caminos que se consideran de carácter local, deben entregarse al Estado los terrenos necesarios para realizar las obras libres de cargas análogamente a como se efectúan los afectados por caminos vecinales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado, formado con arreglo a la propuesta formulada por la Junta Superior Consultiva de Obras Públicas en seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, con las adiciones que con posterioridad figuran, según Decretos aprobados por el Consejo de Ministros, y exclusión de aquellos caminos o trozos que forman parte de caminos nacionales o comarcales o se encuentran incluídos en el Plan inmediato de Caminos aprobado por Leyes de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve y dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Dicho Plan adicional no podrá revisarse en un plazo de diez años a partir de su promulgación, ni se podrá incluir ningún otro camino en él durante este período a no ser que el Consejo de Ministros declare de urgencia su inclusión por causa sumamente justificada, sometiendo a las Cortes el oportuno proyecto de Ley. Sin embargo las carreteras interprovinciales que figuren en una provincia deben figurar en las limítrofes y considerarse incluídas en el Plan adicional.

Artículo tercero. No se podrá comenzar ningún camino local de los incluídos en el Plan que se considera, salvo los que se convalida su inclusión, sin que con anterioridad a su construcción se entreguen al Estado, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos necesarios para ello.

Artículo cuarto. Se establecerá en cada provincia dentro del Plan adicional, un orden de prelación para la construcción de los caminos locales figurando en primer lugar los que hayan de servir a pueblos que carezcan de camino del Estado o provincial o camino vecinal subvencionado por el primero. Esta norma general sólo podrá alterarse mediante previo expediente especial con información pública en el que resulte debidamente justificada la mayor conveniencia del camino que se trata de anteponer con respecto a los que correspondieran según el orden de prelación.

Artículo quinto. Si para la construcción de un camino local de los incluídos en el Plan adicional hubiere necesidad de ocupar en todo o en parte un camino vecinal o carretera provincial de la Diputación respectiva, el Estado no reintegrará cantidad alguna a los Municipios o Diputaciones interesados y además el Estado no se incautará de ellos sino en el momento de la construcción del camino local correspondiente.

Artículo sexto. Se considerarán únicamente incluídos en el Plan inmediato de Caminos aprobado por Leyes de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve y dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, los caminos locales que figuren en el mismo con su denominación explícita y no de modo global, y los que forman parte de itinerarios nacionales o comarcales.

Artículo séptimo. En los sucesivos Presupuestos generales se consignará la cantidad que permitan las atenciones nacionales para la realización más rápida posible de este Plan.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en el Pardo a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 19 Dicbre, n.º 353.)

RELACION del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de Diciembre de 1946.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILÓMETROS A incluir	LONGITUD-KILÓMETROS Incluídos en el Plan General de Obras Públicas	Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
1	Puerto de la Fuenfría a la Fuente de la Reina	3,363	»	207.278,70	
2	Cantalejo a Cerezo de Abajo	»	20,000	»	Forma parte del C. C C-112 de Riaza Toro por Cuéllar Medina.
3	Riaza (Segovia) a Tamajón (Guadalajara), por Peñalva-Maja el Rayo y Campillo de Ranas	9,500	»	237.500,00	
4	Pedraza a Aldeonsancho	14,000	»	550.000.00	
5	Navas de Oro a la estación de Fuente de Santa Cruz	16,000	»	650.000,00	
6	De la de Segovia a Valladolid a Marugán, por Valseca y Abades	26,000	»	1.000.000,00	
7	Carabias a Ayllón, por Campo de San Pedro	30,000	»	1.000.000,00	
8	Riaza a la de Madrid a Francia, por Grajera	18,000	»	600.000,00	
9	Riaza a Santibánez de Ayllón	»	18,000	»	Forma parte del C. C-112 de Riaz Toro por Cuéll Medina por O. de 21 Febrero 1
10	Ayllón (carretera de Aranda de Duero a Ayllón) a Francos (carretera de Sepúlveda a Atienza)	5,500	»	80.000,00	
11	De Santa María de Nieva a la carretera de Segovia a Valladolid, pasando por la estación de Yanguas	16,000	»	350.000,00	
12	Fuenterrebollo a Carabias (carretera de Madrid a Francia, por Irún)	25,000	»	1.000.000,00	
13	De San Lorenzo del Escorial (Madrid) a la de Madrid a la Coruña, en las proximidades de San Rafael	2,000	»	80.000,00	
	TOTALES	165,363	38,000	5.754.778,70	

3032

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 605: anula a la núm. 542

Objeto.—Se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

Fundamento.

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva.

Artículo 1.° El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

a) Empresas individuales o Colectividades que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos, Colegios.

e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas qnetransformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquéllas que, reuniendo las condiciones legales, vengan funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismos dependiente de ella.

Concepto de fincas de primera explotación.

Art. 2.° Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud llevasen incultas cuando menos cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimun sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquél que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

a) Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquellos no sean quitados.

b) Altramuces, nabos y hortalizas.

c) En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Forma de acreditarlo.

Art. 3.° Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediaute certificaciones expedidas por la Alcaldia del término municipal en que se halla enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo núm. 1 (documento número 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo núm. 2 (documento número 3).

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa.

Art. 4.° La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberá ser hecha antes del 15 de Enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada, dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.°, los documentos que a continuación se indican.

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros; con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta no solo la maquinaria existente, sino también el promedio del número de obreros que figuran en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-45, e indicando la capacidad de absorción de materias primas, tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincia distinta a aquélla en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y Contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes.

Art. 5.° Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la circular 403 de esta Comisaría, así como a los sindicatos u Organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por ésta Comisaría General se autoriza, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso, a través de este Organismo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Forma de ac, editar la probable producción.

Art. 6.° Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente, sea girada visita de inspección a fin de que certifique los siguientes extremos:

a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.

b) Extensión total que en el momento de la vista se encuentra cultivada especificando producto.

c) Producción probable por Ha.

d) Fecha en que se realiza la Inspección.

Determinación de la reserva y sus modificaciones.

Art. 7.° Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformase, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidoe datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantia de la reserva para consumo de boca.

Art. 8.° Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubiere producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de las reservas se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industria.

Art. 9.° Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquéllas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se límitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria, que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

Segunda. Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

Tercera. Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquella, más el cincuenta por ciento del excedente hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 11. Las Entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligados a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuídas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines, habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales a través de las cuales se haya tramitado a reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Art. 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por ésto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir lás demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupones que se distribuyan a industrias similares, bien sean ordinarios para exportación, etcétera.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 13. Por las Comisarías de Recursos, o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reservas se aplican o no a los fines para los que fueron solicitados.

Renovación de reserva

Art. 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello por los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Sanciones

Art. 15. Cualquiera falsedad en los datos indicados en los artículos

anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los tribunales ordinarios y Fiscalías de Tasas.

Presentación de instancias y plazo para presentar documentación

Art. 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.°, dentro del improrrogable plazo que en él se prevee, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes, expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Derogación de Circulares.

Art. 17. Queda anulada la Circular número 542, de 29 de Octubre de 1945.

Madrid, 2 de Diciembre de 1946. El Comisario General, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento.—Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento.—Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Comisaríos de Recursos.

(Modelo núm. 1.—Circular 605).

DOCUMENTO NÚM. 2—T

Don..., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... (Provincia de...)

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y otras informaciones recogidas por la misma, resulta que el vecino de esta localidad don..., es dueño en propiedad de las fincas que a continuación se detallan y las cuales reunen las características que a continnación se expresan:

Cultivo S. R. (1)	Nombre de la finca	Partida o pago	Límites	Extensión			Situación anterior (2)	En el momento de expedirse este certificado sembradas de
				Ha.	A.	Ca.		

Asimismo certifico que tales tierras han sido tomadas en arriendo por don..., industrial..., (3) con domicilio en... (...) calle de..., núm..., con la finalidad de cultivarlas de... (4) para obtener la reserva en fincas en primera explotación para industrias de acuerdo con las disposiciones vigentes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que DECLARO CONOCER, especialmente en cuanto afectan a las condiciones exigidas para las tierras.

Igualmente me consta, y por la presente lo hago valer, QUE TAL CULTIVO SERÁ EFECTUADO POR CUENTA DEL INDUSTRIAL ANTES MENCIONADO.

Todo lo que certifico a petición del interesado para hacer valer ante Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y firmo y sello con el de esta Alcaldía en...

El Alcalde,

(1) Se pondrá S, si es secano, y R, si es regadio.
(2) Indicar de qué han estado cultivadas durante...
(3) Confitero, helados, etc.
(4) Remolacha, trigo, avena, etc.

3057

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Reparto de nuevas colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan

Se hace público para conocimiento de Organismos y Empresas cuyo personal goza del beneficio de cupones suplementarios de pan, que al objeto de proporcionar las nuevas colecciones para el primer cuatrimestre de 1947, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.° Unicamente los Organismos y Empresas que gozan hoy del beneficio podrán seguir disfrutando de él, no ampliándose a ningún caso más que a los de nueva instalación.

2.° Todos aquellos casos de beneficencia, por carecer de medios, renovarán su petición confirmada por las Autoridades locales, y al igual que se dice en el siguiente apartado, vendrán provistos en el día que se señala de la cartilla de pan vieja.

3.° Los Organismos y Empresas procederán al corte de la tapa posterior de la actual cartilla de pan que unirán a una relación detallada por beneficiarios y familiares, en el mismo orden en que figuren en los justificantes de Previsión para el pago de Subsidio y Seguro de Enfermedad.

Las altas en las Empresas serán atendidas siempre que el número de beneficiarios sea siempre el mismo que en el ciclo anterior.

4.° Los subsidiados de vejez recibirán su colección de cupones a través de la Obra Sindical de Previsión Social.

5.° Se señalan como días hábiles y únicos para la retirada que se anuncia los siguientes:

Dia 3 de Enero de nueve y media a once, Empresas u Organismos cuya denominación empiece por las letras A, B, C, D.

Día 4 de nueve y media a once, las que comiencen por E, F, G, H, I.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS PROVINCIALES DE____________________

(Modelo núm. 2.—Circular 605.)

DOCUMENTO NÚM. 3—T.

Don..., Ingeniero Agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada provincia en la que es Ingeniero Jefe Don...

CERTIFICO: Que a petición de Don..., que me justifica ser industrial de... (1), con domicilio en..., calle de..., núm..., me he personado en las fincas reseñadas en el adjunto cuadro, habiendo sido intensificadas en cuanto al polígono del Catastro en que la finca figura, nombres del propietario y arrendatario, y previos los reconocimientos y fehacientes informaciones, se acredita por el Ingeniero que suscribe, que en las mismas concurren las circunstancias que a continuación se detallan:

NOMBRE del propetario de las tierras	NOMBRE del arrendatario	T. municipal	LIMITES	NOMBRE de la finca	PARTIDA	EXTENSION			Situación anterior (2)	En el momento de la visita sembradas de	Cultivo (3)	Producción media probable por Ha.	Observaciones (4)
						Ha.	A.	Ca.					

Lo que certifico a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de..., en fincas en primera explatación al amparo de disposiciones dictadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de estos Servicios Agronómicos y en... a...

El Ingeniero Agrónomo,

V.° B.°:
El Ingeniero Jefe,

(1) A la vuelta.
(2) A la vuelta.
(3) A la vuelta.
(4) A la vuelta.

El Ingeniero Agrónomo que expide, en virtud de sus atribuciones, el presente certificado, declara por esta diligencia conocer la Circular núm... de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula las condiciones que se exigen para la concesión de los derechos de reserva en fincas en primera explotación.

________________ de ________________ de 19____

El Ingeniero Agrónomo,

(1) Indicar la clase de industria (confiteria, helados, licores, etc., etc.).
(2) Indicar el estado anterior de las tierras si éstas han estado o no sembradas en un espacio de cinco años. Si lo han estado, expresar de qué clase de vegetales, etc., etc.
(3) Indicar si las tierras, en el momento de la visita, son de secano o de regadío, o en último término indicar concretamente si el cultivo para el que se pide la reserva va a desarrollarse en secano o regadío. Para expresarlo se pondrá una S en la casilla de las S, si tal cultivo va a ser en secano, o una R en la casilla de las R, si es regadío.
(4) Una de ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivo.

Día 7 de nueve y media a once, las que comiencen en por J, K, L, LL, M.

Día 8 de cuatro a seis de la tarde, de la N al final.

Día 9 de cuatro en adelante, casos de beneficencia.

Los Organismos y Empresas que no concurran en los días y horas señalados, se entienden renuncian al beneficio, prodediéndose los días 10 y 11 de cuatro a seis de la tarde a conceder las Altas que no hayan podido atenderse de acuerdo con el párrafo 3.°

6.° Los Ayuntamientos de Cuéllar, El Espinar y San Ildefonso, concurrirán el dia 9 de Enero para retirar igual número de colecciones que en el ciclo pasado.

7.° La distribución se justificará en la forma acostumbrada, mediante relación certificada en el impreso que se proporcionará en el acto de la retirada.

8.° Los industriales panaderos procederán a la rectificación de sus censos de acuerdo con los boletines de inscripción de las cartillas de pan que necesariamente se inscribirán en la misma panadería donde lo estén las colecciones ordinarias.

Por haberse consumido en el suministro gratuíto de huevos un cupón, éstas colecciones entrarán en vigor el día 11, prévio corte del que corresponda a dicho día.

Segovia, 30 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

3052

Delegación de Hacienda de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes al Impuesto de Usos y Consumos (Patente Nacional, clases A y D) e Industrial, clases B y C, tendrá lugar en los quince primeros días del mes de Enero próximo.

Los contribuyentes deberán recoger las patentes en las oficinas recaudatorias de la capitalidad de la zona a la que corresponda el pueblo en que el vehículo se halle inscrito en padrón.

Transcurrido dicho día quince, experimentarán las patentes un recargo del veinte por ciento de su importe, que quedará reducido al diez por ciento si se hacen efectivos los débitos en los diez últimos días del referido mes de Enero.

Segovia, 28 de Diciembre de 1946. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3050

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Negociado de Industrial

CIRCULAR

A partir del día 1.° de Enero de 1947, todas las declaraciones de Alta para el ejercicio de cualquier industria a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª «Industrial en ambulancia» y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª «Espectáculos y sus similares», que seguirán tramitándose como en la actualidad, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas, quedando prohibida su presentación en las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, debiendo ser extendidas en los tres ejemplares de los modelos publicados en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, de fecha 22 del actual, e ingresándose el importe de la liquidación que proceda en el momento de su presentación en Arcas del Tesoro.

Por la presente se llama especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que den a conocer a los vecinos de su localidad la presente circular, con el fin de que todo aquél que desee ejercer alguna industria, presente su declaración de Alta en la forma indicada.

Con relación a las declaraciones de Baja seguirán presentándose en las Alcaldías las correspondientes a los pueblos, que una vez debidamente informadas, serán remitidas a estas oficinas por relación duplicada, y en las de esta Capital en esta Administración de Rentas.

Espera esta Administracion que no habrá duda alguna en cuanto al cumplimiento de la presente circular, emanada de la Orden de 19 del actual, publicada en el *Boletín* antes citado.

Segovia, 28 de Diciembre de 1946. El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

3053

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación Padronal de 1946

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Municpal vigente que determina en su párrafo 3.° que la rectificación del Padrón Municipal ha de verificarse todos los años, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1946, referida al 31 de Diciembre del año actual.

Por tanto, esta primera rectificación del padrón de habitantes formado en 31 de Diciembre de 1945, se hará mediante apéndice en que se consigne Altas por epígrafes siguientes:

Omitidos en empadronamiento anterior, nacimiento; vecinos por mayoría de edad; viudez; domiciliados por matrimonio; en presentes por haber cesado la ausencia; en ausentes por marchar no definitivamente del Municipio; en vecinos y domiciliados por pasar de transeúntes; personas llegadas al Municipio durante el año.

Bajas por defunción; pérdida definitiva de residencia y aquellas recíprocas enumeradas en el concepto de Altas.

Se tendrá en cuenta que la clasificación de vecinos es a los 21 años excepto las mujeres casadas.

Es necesario, respecto a altas y bajas, se atengan no solo al Registro civil, si no al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que Municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los intererasados, puesto que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

La importancia e interés que tiene el Padrón Municipal, requiere que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el de 1945 y este apéndice en plazo legal, al objeto de oir las reclamaciones que procedan.

Se presentará en esta Delegación Provincial antes de 1.° de Mayo, una vez diligenciado de haber estado expuesto al público, juntamente con el cuaderno auxiliar del apéndice y tres resúmenes numéricos a efecto de examen y aprobación.

Espero de los señores Alcalde y sus agentes el mayor interés en esta rectificación y cumplimiento de lo que expresa la presente circular.

Segovia, 30 de Diciembre de 1946. El Delegado Provincial de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3051

DONHIERRO

Subasta con carácter de urgencia

EDICTO

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la primera y segunda subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 107 del catálogo, celebrada el día cuatro de Noviembre último, cuyo anuncio se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 130 del actual año; se anuncia la celebración de una tercera subasta, que tendrá lugar el día ocho del próximo Enero y hora de las doce en esta Casa Consistorial, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera, a excepción del tipo de tasación que es el de quinientas pesetas.

Donhierro a 26 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Julián Manso.

3023

SANCHONUÑO

Don Bernardo Cervero de Pablo, Secretario del Ayuntamiento de Sanchonuño (Segovia).

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en fecha siete del actual, entre uno de sus acuerdos, tomó el siguiente:

Contratos.—Se dió cuenta de una instancia suscrita por don Valentín Gómez, vecino de Segovia, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Aprovechamientos Forestales S. A.», carretera de San Rafael, número 14, Segovia, en la que pretende en principio, el arrendamiento de la finca de este Municipio sita en el término «Laguna de Narros», polígono 23, 1.ª, número 29, de caber 21 áreas con 20 centiáreas, destinada a prado, con opción de adquirirla después en propiedad para establecer en ella una serrería mecánica a industrializar la madera subastada y cortada del monte número 49 del catálogo y zonas limítrofes, cuya industria ofrece colocación de obreros y beneficios locales.—Se pone a discusión el asunto, se examinan los artículos 122 al 130 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, el Decreto de 2 de Abril de 1930 y la Real Orden de 30 de Septiembre del mismo año.—En primer término, el arrendamiento, corresponde subasta o concurso, invierte en trámites cerca de un mes, la madera subastada y cortada en el monte número 49 es de un valor considerable, cuya seguridad y conservación merece aplicar trámites de urgencia, de una ejecución pronta sin aguardar a la subasta o al concurso, procede atajar los preceptos del artículo 125, párrafos segundo y tercero de la mencionada Ley, se trata de un beneficio industrial que no es posible promover concurrencia en la oferta, la parcela en la actualidad no reporta beneficio alguno al Municipio, por otra parte se tiene en cuenta los que se obtendrán en la colocación de obreros y prosperidad de la población cediendo a «Aprovechamientos Forestales» la parcela de referencia a los fines de tan vital interés que la Empresa se ha propuesto.—Los informes de la Comisión de policía rural y peritos alarifes están en un todo conformes que se arriende a «Aprovechamientos Forestales», sin trámites de subasta o concurso la parcela «Laguna de Narros» por los beneficios que ofrece al común general de vecinos, la renta que se obtendrá anualmente fijada en setecientas pesetas, cantidad ésta que ninguna otra entidad o persona puede ofrecer no siendo para instalar en dicha parcela una industria análoga.—A tal efecto, puesto el asunto a votación en el que toman parte todos los señores Gestores, por unanimidad se acuerda: 1.° Sin guardar trámites de subasta o de concurso, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 125 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, se arrienda a favor de «Aprovechamientos Forestales S. A.» por tiempo indefinido hasta que proceda la enajenación, la parcela «Laguna de Narros», polígono 23, 1.ª, número 29, en la cantidad anual de setecientas pesetas.—2.° Se abre referendum para oir reclamaciones por el vecindario sobre este tratado, fijando edictos por ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, insertándose también este acuerdo a los mismos efectos en el Boletín Oficial de la provincia.—3.° Se tiene en cuenta también lo resuelto sobre el caso cerca de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia y Delegación de Industrias.—4.° Ejecútese este acuerdo remitiendo copia certificada del mismo a la Compañía «Aprovechamientos Forestales» y otro al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O. de la misma.—Firma la sesión don Francisco Rico, don Benedicto Arranz, don Fructuoso Herrero, don Alejandro Martín, don Agustín Muñoz, el Secretario don Bernardo Cervero.—Rubricados.—Hay un sello en tinta en que se lee: Ayuntamiento de Sanchonuño (Segovia).

Y para que conste, libro la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Sanchonuño a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Bernardo Cervero.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Rico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3054

Juzgado de Instrucción de Cuéllar.

En virtud de lo acordado con esta fecha, en el sumario 31 de este año, por estafas, contra el procesado Julio Rubio Mayo, por haber sido habido éste e ingresado en la Prisión de Valladolid a disposición de este Juzgado, queda sin efecto la requisitoria, referente al mismo.

Cuellar, 28 de Diciembre de 1946. El Secretario, Juan N. Priego.—V.° B.°: El Juez de Instrucción, L. Marinero.

3030

ALCALA DE HENARES

REQUISITORIA

Martínez Palancar José, hijo de Pascual y María, natural de Carbonero de Ahusín (Segovia), nació en 31 de Diciembre de 1922, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Atanasio Losada Vidal, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Covadonga número 5 en la plaza de Alcalá de Henáres (Madrid), a responder a los cargos que le resultan en el expediente número 136.620 que por la falta de incorporación se le sigue al mismo; previniéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 26 de Diciembre de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Atanasio Losada Vidal.

REQUISITORIA

Servando Llorente Casado, hijo de Higinio y de Isidora, natural de Madrona, provincia de Segovia, perteneciente al reemplazo de 1937, encartado en el expediente número 104.724 por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el puesto más próximo de la Guardia Civil, quien comunicará a este Juzgado especial de campos de concentración sito en Piamonte, 2, su domicilio, al objeto de notificarle; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será dado por notificado.

Madrid 28 de Diciembre de 1946.—El Comandante Juez instructor, Aureliano Galán Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL